

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV { Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Noviembre de 1938 } NUMERO 7906

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto No 100 Bis de 14 de Octubre de 1938, por el cual se extiende la jurisdicción del Consulado en Talcahuano, Chile.
Decreto 106, de 19 de octubre de 1938, nombrando a la señorita Berta Taylor, Telegrafista en Interinidad.
Decreto 109, de 29 de octubre de 1938, por el cual se designa al personal de la Delegación de Panamá a la XIII Conferencia Internacional Americana.

Departamento Diplomático

Resolución 22, de 26 de octubre de 1938, reconociendo a Su Excelencia el señor Victor Lascano como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Panamá.

Departamento Consular

Resolución No 36 de 24 de Octubre de 1938, por la cual se acepta la renuncia del Vicecónsul de Panamá en San José, Costa Rica.

Sección de Comunicaciones

Resolución 55, de 5 de octubre de 1938, concediendo vacaciones al señor Roberto Moros.

Resolución 58, de 14 de octubre de 1938, concediendo a la señorita Vidal Candanedo dos meses de vacaciones.

Resolución 67, de 14 de octubre de 1938, concediendo a la señora Flor de María Suñer de Yanis vacaciones.

Resolución 68, de 17 de octubre de 1938, concediendo vacaciones a la señora Eva de Egua.

Departamento de Inmigración

Resolución No 33 de 6 de Septiembre de 1938, por la cual se expide carta de naturalización como panameño a José Medlinger.

Carta de Naturalización No 1455 de 30 de Septiembre de 1938, expedida a favor de José Medlinger.

Resolución No 34 de 19 de Octubre de 1938, por la cual se expide carta de naturalización como panameño a favor de John de Pool.

Carta de Naturalización No 1457 de 19 de Octubre de 1938, expedida a favor de John de Pool.
Resolución 35, de 31 de octubre de 1938, ordenando expedir Carta de Naturalización a favor del doctor Pedro María Roknani.
Carta de Naturalización No 1458.
Resolución 36, de 31 de octubre de 1938, ordenando expedir Carta de Naturalización a favor del Sr. Lázaro Sakellariou Constantine.
Carta de Naturalización No 1459.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 107 de 27 de Octubre de 1938, por el cual se hacen dos nombramientos.

Sección Primera

Resolución No 252 de 28 de Octubre de 1938, por la cual se niega la devolución de un impuesto pagado.

Resolución No 253 de 29 de Octubre de 1938, por la cual se establece prelación en el embargo del sueldo de un empleado.

Sección Segunda

Resolución No 298 de 28 de Octubre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Sección de Minas

Resolución No 26 de 31 de Octubre de 1938, por la cual se cancelan los denuncios de unas minas de manganeso hechas en la Región de San Blas por los señores Manuel Díaz Doco, Fernán González Vyver y Cristóbal Abalán.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Extiendese jurisdicción de un Consulado

DECRETO No. 100 BIS DE 1938
(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se extiende la jurisdicción del Consulado de Panamá en Talcahuano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que los motivos expuestos por el Consúl de Panamá en Talcahuano, Chile, justifican la extensión de la jurisdicción de dicho Consulado a la Provincia de Concepción,

DECRETA:

Artículo único. Extiendese la Jurisdicción del Consulado de Panamá en Talcahuano, República de Chile, a todo el territorio de la Provincia de Concepción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO No 106 DE 1938
(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señorita Berta Taylor, Telegrafista de Segunda Categoría en la oficina de Dolega, en interinidad, mientras dura la licencia concedida a la Sra. Hormilda Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO No 109 DE 1938
(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se designa al personal de la Delegación a la VIII Conferencia Internacional Americana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el 9 de diciembre próximo venidero debe reunirse en la ciudad de Lima, Perú, la VIII Conferencia Internacional Americana,

DECRETA:

Artículo 1º Designase al Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, señor doctor don Narciso Garay, para que en su carácter Oficial presida la Delegación panameña a la VIII Conferencia Internacional Americana.

Artículo 2º Nómbranse Delegados a la citada Conferencia los señores Don Ramón Vallarino, actual Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú, Don Manuel María Valdés, actual Ministro de Panamá, en México, Don José E. Lefevre y Licenciado don Jephtha B. Duncan.

Artículo 3º Nómbrase Secretario de la Delegación al señor Licenciado don Pedro Moreno Correa.

Artículo 4º Para los efectos fiscales los asignase al señor Secretario de

Relaciones Exteriores y Comunicaciones emolumentos que establecen las denominaciones 2ª de los artículos 68 y 69, respectivamente, de la misma ley; al Delegado señor Manuel María Valdés, se le asignan como viáticos los que establece la denominación 2ª del artículo 68 de la citada ley; al Delegado señor Ramón Vallarino se le asigna el sueldo que establece la denominación 2ª del artículo 68 de la mencionada ley; y al Secretario de la Delegación el Licenciado Pedro Moreno Correa, se le asigna el sueldo que establece la denominación 1ª del artículo 70 de la ley en referencia Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Reconócese a un Ministro

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución Número 22.—Panamá, octubre 17 de 1938.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina acredita a Su Excelencia el señor don Víctor Lascano, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor don Víctor Lascano, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina ante el Gobierno de Panamá, y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular Resolución número 36.—Panamá, 24 de Octubre de 1938.

Vista la comunicación de fecha 29 de Junio del presente año, por medio de la cual el señor Ernesto Quirós A., presenta renuncia del cargo de Vicecónsul de Panamá en San José, Costa Rica,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia presentada por el señor Ernesto Quirós A., del cargo de Vicecónsul de Panamá en San José, Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 55.—Panamá, 5 de octubre de 1938.

Vista la solicitud del señor Roberto Moros, Ayudante del Chauffeur de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Roberto Moros, un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—

Resolución Número 56.—Panamá, octubre 14 de 1938.

Vista la solicitud de la señorita Vidal Candanedo, Telegrafista de 3ª Categoría en la 8ª Sección del Telégrafo, por medio de la cual pide una licencia por el término de dos meses, de conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General del Telégrafo acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Vidal Candanedo, dos meses de licencia para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 57.—Panamá, octubre 14 de 1938.

Vista la solicitud de la señora Flor de María Sucre de Yanis, Telegrafista de 3ª Categoría de la Oficina Central de Panamá, por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término de diez y seis semanas, como lo estipulan la Ley 23 de Oct. de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-bis, de agosto de 1931, y visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General del Telégrafo acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Roberto Moros, ría Sucre de Yanis, licencia de diez y seis semanas para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Comunicaciones.—Resolución Número 58.—Panamá, 17 de octubre de 1938.

Vista la solicitud de la señora Eva de Egea, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón, por medio de

Ta cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 733 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédase a la señora Eva de Egea, un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Naturalizaciones ..

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 33.—Panamá, 30 de Septiembre de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor José Medlinger, ciudadano austriaco, con fecha 7 de septiembre de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor José Medlinger.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización número 1456.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren SALUD!

Por cuanto el señor José Medlinger ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización,

como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor José Medlinger, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: José Medlinger.
Nacionalidad de origen renunciada: Austria.
Edad: 31 años.
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República: 12 años.
Estado Civil: casado.
Nombre de su cónyuge: Catalina Sunquist.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 34.—Panamá, 19 de Octubre de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Jo'm de Pool, súbdito holandés, con fecha 9 de agosto de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor John de Pool.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización número 1457.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren SALUD!

Por cuanto el señor John de Pool ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como, nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 de artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor John de Pool, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nacionalidad de origen renunciada: Holanda.
Edad: 65 años.
Color: blanco.
Tiempo de residencia en la República: 18 años.
Estado Civil: Casado.
Nombre de su cónyuge: Elena Ruan de de Pool.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución Número 35.—Panamá, 31 de octubre de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Pedro María Rognoni, súbdito italiano, con fecha 11 de octubre de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que

los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional, y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización como panameño, a favor del señor Pedro María Rognoni.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Carta de Naturalización Nº 1458
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD:

Por cuanto el señor Pedro María Rognoni, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Pedro María Rognoni, declarándolo panameño.

Datos de Identificación:

Nombre: Pedro María Rognoni.
Nacionalidad de origen renunciada: Italia.

Edad: 59 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 33 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Paulina Barbacini.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución Número 36.—Panamá, 31 de octubre de 1938

Vista la solicitud que ha hecho esta Secretaría el señor Lazaros Sakellarion Constantine, ciudadano griego, con fecha 18 de Enero de 1935, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño, en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Lazaros Sakellarion Constantine.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Carta de Naturalización Nº 1459
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD:

Por cuanto el señor Lázaros Sakellarion Constantine ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional, y por la ley 26 de 1930.

Por Tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Lázaros Sakellarion Constantine, declarándolo panameño.

Datos de Identificación:

Nombre: Lázaros Sakellarion Constantine.

Nacionalidad de origen renunciada: Grecia.

Edad: 35 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 25 años.

Estado Civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Labor en Hacienda y Tesoro

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 109 DE 1938
(DE 27 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Humberto Añorbes Jefe del la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Gustavo A. Amador quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Gustavo A. Amador Auditor de Segunda Categoría de la Contraloría General de la República, en reemplazo de señor Humberto Añorbes quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir a partir del primero de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégrese devolución de un Impuesto

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá, Octubre 28 de 1938.

El señor Osmond Maduro ha elevado a este Despacho, con fecha 14 de los corrientes, un memorial en el

cual se pide la devolución de la suma de B. 109.92, cobrada por las autoridades de aduana de la República, de acuerdo con el artículo 33 del Arancel, sobre dos embarques de copia recibidos de Belize, Honduras Británica.

Sin entrar a discutir los méritos de los argumentos adelantados por el petente y respaldados por el señor Cónsul de los Estados Unidos en aquel puerto, encargado de los intereses panameños, sobre la dificultad con que tropiezan los embarcadores cuando los embarques se hacen en navos que no tienen itinerario fijo y que llegan a un puerto determinado para salir al día siguiente, es pertinente advertir que la petición del señor Maduro adolece de dos faltas importantes que obligan, por sí solas, a negar la solicitud.

La primera es que la petición de devolución se ha hecho después de liquidados los respectivos impuestos en el puerto de destino de la mercancía y en contraposición directa a la norma de este Despacho de no acceder a esta clase de peticiones en tales circunstancias. La segunda es, que en ambas liquidaciones, el lapso transcurrido entre la fecha de ellas y la de la petición de devolución sobrepasa el límite estipulado por el artículo 104 del Código Fiscal.

Por las razones anteriormente expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Establecese una
Prelación**

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, Octubre 29 de 1938.

Silvia Pérez, en memorial fechado el día 21 de Junio último, después de hacer explicaciones sobre un secuestro solicitado por Alejandro de la Guardia contra el 15% del sueldo que Ricardo de la Espriella devenga como empleado del Instituto Nacional y sobre un embargo pedido por la memorialista contra el 15% del

sueldo que el mismo de la Espriella devenga como Profesor del Instituto Nacional, y teniendo en cuenta que el secuestro de que se trata fué comunicado antes que el embargo, alega, en síntesis, que su embargo tiene prelación sobre el secuestro instado por de la Guardia, por ser el empleo de Profesor del Instituto Nacional un cargo público distinto del de empleado del mismo plantel y no haber anteriormente ningún secuestro ni embargo propuesto contra el 15% del sueldo que el ejecutado devenga bajo el título oficial de Profesor.

Este Despacho, al decidir sobre la prelación de embargos trabados contra el sueldo de Alfredo Arosemena G., a petición de Eduardo Morales H. y Manuel Varela Jr., en virtud de oficio 636 del día 4 de Junio último dirigido por el señor Contralor General de la República, y teniendo en cuenta que en ese caso los ejecutantes perseguían sueldo correspondientes a empleo del Ramo de Educación ejercido por Arosemena y que, al parecer, tenían títulos oficiales distintos, expuso en resolución No. 212 del 6 de Septiembre de este año lo siguiente:

"Esta Secretaría mantiene el criterio de que un embargo no pesa sobre ningún empleo, sino sobre el sueldo asignado a ese empleo hasta la cantidad que determinan las leyes de procedimientos, de tal manera que el embargo sigue al sueldo y no al empleo, como la sombra al cuerpo que la proyecta".

Obsérvase, pues, que el caso en estudio guarda con el que se menciona en el cuerpo de esta resolución, en que eran ejecutantes Morales H. y Varela Jr., la más perceptible analogía; que no hay razón para variar ahora el criterio y así, teniendo en cuenta los oficios números 958 del 4 de abril y 300 de 5 de mayo últimos dirigidos a esta Secretaría por los Sres. Juan Torroero Municipal de este Distrito y Juan Segundo del Circuito, recibidos en este Despacho y en los cuales, en el orden respectivo, se comunica el secuestro solicitado por Alejandro de la Guardia contra el 15% del sueldo que Ricardo de la Espriella devenga como empleado del Instituto Nacional y el embargo decretado a petición de Silvia Pérez contra el 15% del sueldo que el mismo de la Espriella devenga como Profesor del Instituto Nacional, recibidos tales oficios en los días 5 de abril y 9 de mayo últimos, se llega a la conclusión de que el secuestro trabado a solicitud del Alejandro de la Guardia priva sobre el embargo de-

cretado a gestión de Silvia Pérez. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 298.—Panamá, Octubre 28 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Antonio Sinia-terra R., Inspector de Circuito de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se cancelan unas denuncias de Minas

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 26.—Panamá, Octubre 31 de 1938.

Los señores Roberto y Julio Heurtematte, alegando ser conductores de las minas de manganeso denominadas "San Blas", "Mandinga", "Rit" y "Colorado" ubicadas en el Colli de San Blas, presentaron oposición con fecha 5 de Noviembre de 1937, contra unos denuncios de minas del mismo mineral llevados a cabo en la región mencionada por los señores Manuel Díaz Doce, Fernán González Vyver y Cristóbal Abalá, asegurando que dichos denuncios fueron hechos dentro de las pertenencias de su propiedad.

Acogido el escrito referido y notificada que fue la parte demandada, ésta contestó que es cierto que los opo-
sitores son conductores de las minas expresadas, pero que las por ellos de-

nunciadas están muy distantes del lugar donde se hallan las propiedades de la oposición.

Después de hacer un recuento de las fechas en que presentó sus denuncios; de los vencimientos de los términos establecidos por el Código de Minas en lo referente a las oposiciones, admite que ésta sí puede tener curso con respecto a varios de sus denuncios, pero que es extemporánea en lo referente a otros.

Alega también la parte demandada, que los Heurtematte no pueden asumir por sí solos la representación de esas minas, que pertenecen a ellos y a dos personas más, porque no constituyen la mayoría de votos, puesto que sólo poseen un cinco por ciento proindiviso cada uno, fundando su argumento en el Artículo 139 del Código de Minas. El escrito de los denunciante está firmado por Manuel Díaz Doce y Cristóbal Abalía, y en el mismo estos señores otorgan poder al Licenciado Galileo Solís para que continúe representándolos en el curso de la demanda.

Se notificó a la oposición del escrito anterior, el cual constató el Dr. Erasmo de la Guardia quien fue nombrado, previamente, apoderado especial de los Heurtematte en esta causa.

Se refirió éste en primer término a lo expresado por la parte contraria de que los Heurtematte no tienen por sí solos la representación de las minas, manifestando que el Artículo 139 del Código de Minas en el cual se fundan, no se refiere sino a negocios de sociedad mineras, cuya solución corresponde a todos los socios por mayoría de votos y que carece de aplicación en el caso de defender la propiedad minera amenazada, por lo cual está naturalmente facultado cualquiera de los conductos por exigua que sea su cuota, máximo cuando los otros conductos están ausentes.

Trata luego de la afirmación de la parte demandada de que las minas denunciadas por ellos están muy distantes de las de la oposición, y al efecto se refiere a la historia de las de sus representados, diciendo que ella reposa en los archivos de la Sección de Minas; en la de Ingresos, en lo referente a los impuestos que han venido pagando y en el Registro Público, en cuanto a los traspasos que en dichas minas se han venido efectuando.

Para sustentar que no están distantes las minas de sus mandantes

sino que son las mismas, alega las razones que a continuación se anotan:

Los linderos y medidas expresadas en las minas denunciadas son iguales a los dados en los denuncios y otros documentos de las minas de la oposición;

La vía ferrea existente que mencionan los denunciante como parte del límite Norte de la mina "Nabagana";

El camino de Mandinga a Cocoyé que también se menciona como límite Norte de la mina en su denuncia;

La "isla larga" que aparece en todos los documentos relativos a la mina "San Blas", para fijar más propiamente la localización de dicha mina;

El croquis confeccionado por el denunciante original de las minas de sus representados, que aparece a fojas 225, Tomo 22 que reposa en la Sección de Minas; y

El hecho de que la mina "Nabagana" fue denunciada como "abandonada", etc, etc.

En este estado las cosas, este Despecho, después de haber estudiado los respectivos escritos de las partes consideró que si procedía la oposición, y en consecuencia, abrió a pruebas el negocio dando amplio margen a los litigantes para la práctica de ellas.

Las partes presentaron sus pruebas, siendo el primero en hacerlo el apoderado de la parte demandada, quien pidió se tomara declaraciones juradas a Vicente Calvet y a Alejandro Avila, y que se llamara a declarar al Agrimensor Samuel Escobar en carácter de perito-agrimensor y le testigo, completando estas con un plano en que aparece demarcada la región comprendida dentro del Golfo de San Blas con la localización de las minas denunciadas por sus representados, en la parte Norte, y las de propiedad de los Heurtematte a cierta distancia hacia el Sur.

El representante de la oposición presentó, además de las ya aportadas las siguientes:

Los documentos que aparecen en el Tomo 22 de los Archivos de la Sección de Minas, relativos a la mina "San Blas", los cuales comienzan en página 164 de dicho tomo, principalmente los que se indican a continuación: Denuncio, a fojas 168; denuncia ante la Secretaría a fojas 169; cartel, a foja 170; diligencia de posesión, a fojas 171; título, a fojas 177, croquis a fojas 255; mapa del

territorio de la República que reposa en la misma Sección de Minas, confeccionado por Macario Solís; testimonio de Vicente Calvet y de Alejandro Avila quienes fueron preguntados en la Intendencia de San Blas, de acuerdo con interrogatorio presentado por el representante de la oposición, y de Vicente González, quien fue interrogado en la Sección de Minas.

Habiendo sido cumplidas las formalidades de rigor, se recibieron poco después los alegatos de los litigantes, quedando por lo tanto concluidos los trámites de esta controversia por lo que se pasa a decidir:

Lo primero que se observa en el expediente es que la parte demandada acepta que los Heurtematte con conductos de unas minas de manganeso ubicadas en terrenos comprendidos en el Golfo de San Blas; que estas minas se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Nacional, según consta en el expediente por la Liquidación N° 11926 de la Sección de Ingresos, y que están debidamente inscritas en el Registro Público.

De lo anterior se desprende, que el derecho de dominio sobre esas propiedades mineras subsiste, lo cual da derecho a sus dueños para oponerse contra cualquier denuncia que ellos presuman que ha sido efectuado dentro del área donde están localizadas sus pertenencias.

Parece demás considerar aquí lo tocante al derecho de los Heurtematte a hacer oposición, que le niega la contraparte, por el hecho de ser éstos conductos de una mínima parte en las minas expresadas, porque no sólo tienen ese derecho por la mera condición de co-propietarios, sino que, además, han presentado escrituras públicas por las cuales Henry J. Eder les otorga poder para representarlos y Luis Chedé les confiere la misma autorización y a la vez, les traspasa un 20 % del 45% de la parte que le corresponde en las minas.

Situadas las cosas en este plano, procede aclarar en primer término, si la oposición presentada por ellos es extemporánea, como lo afirma la parte demandada, o se ajusta a los preceptos de la ley sobre el particular.

Para constatar esto, hay que examinar las fechas en que se manifestaron los denuncios que motivaron la oposición, cosa que se puede ver en la Gaceta Oficial del 21 de octubre de 1937, así:

Hay dos denuncios de minas de manganeso denominadas "Piedra" y "Torti" fechados el 26 de abril del año pasado y registrados el 30 de Mayo siguiente, y tres denominados

"Nabagana", "Ocuti" y "Tres Amigos" cuyo registro se efectuó el 11 de julio del mismo año.

La parte demandada acepta que si tiene curso la oposición con respecto a los denuncios denominados "Ocuti", "Nabagana" y "Tres Amigos" pero no así en lo que se refiere a los denominados "Piedra" y "Tortí" sobre cuatro minas denominadas "Esperanza" que fueron denunciadas el 25 de noviembre de 1937, es decir, varios días después de haber sido presentada la oposición, alegando que la oposición sobre estos denuncios debe desestimarse por extemporánea.

Ahora bien, el ser registrados los denuncios expresados, el Intendente de San Blas ordenó inmediatamente su publicación en la Gaceta Oficial al tenor del artículo 39 del Código de Minas, pero los interesados no cumplieron con esta orden sino después de haber pasado cuatro meses para las minas "Piedra" y "Tortí" y tres meses y días para las denominadas "Nabagana", "Ocuti" y "Tres Amigos", publicaciones que se hicieron a cabo, como se ha visto, el 21 de octubre de 1937, y fue de esta fecha en adelante cuando cualquier persona que hubiese estado interesada, pudo darse cuenta que se había efectuado esos denuncios en la región de San Blas.

La lógica hace suponer que todo el que vió las publicaciones expresadas, creyó sinceramente que los denuncios de rigor habían sido hechos pocos días antes y no desde ya pasados varios meses como en verdad había sucedido. En efecto, como iban a oponerse a tiempo si no tenían conocimiento siquiera de que los denuncios habían sido efectuados. La oposición se presentó sin saberse que mediaba tanto tiempo entre la fecha de los denuncios y la publicación de éstos, y pensaron, seguramente, que el término para las oposiciones comenzaría a contarse del 21 de octubre en adelante, proceder este naturalmente razonable pero ilegamente impracticable.

Estas anomalías, unidas a las de haber hecho las respectivas ratificaciones de los denuncios mucho antes de haberse dado publicidad a éstos, es decir el 6 de octubre de 1937, ponen a los denunciante al margen de los artículos 39, 40 y 43 del Código de Minas y deja a esos denuncios de hecho inválidos.

Con respecto a los cuatro denuncios de las minas "Esperanza" éstos resultan también inválidos por la siguiente razón: que los denuncios de estas minas se hicieron días y siete días después de haber sido

endezada la oposición sobre los cinco mencionados anteriormente, que están situados en la misma región y que están en colindancia unos con otros; y no puede aceptarse, que sobre unos terrenos en litigio se introdujera un nuevo denuncia, cosa que hubiera traído como consecuencia, un litigio dentro de otro litigio.

Entrando ahora a examinar las pruebas, hay que referirse antes que todo, al hecho de que la mina "Nabagana", fue denunciada como mina "abandonada". Esto se comprueba por los escritos de denuncia y ratificación de esa mina y de la publicación que de la misma aparece en la Gaceta Oficial tantas veces mencionada.

La parte demandada no da ninguna explicación sobre este importante detalle no obstante haberlo tratado extensamente el apoderado de los demandantes en todos sus escritos. Este silencio hace presumir, que, en realidad, la mina que fue denunciada como "abandonada", es parte integrante de las de propiedad de los Heurtematte, máxime cuando la oposición manifiesta que en esa región no ha habido antes de haberse motivado este litigio, ningún denuncia de mina de manganeso, con excepción de los efectuados por sus mandantes en 1913, afirmación que ha constatado este Despacho mediante un examen general de los Archivos de la Sección de Minas.

Ahora bien, para llegar a la conclusión de que una mina ha sido abandonada y poder efectuar su denuncia como tal, hay que tener la prueba de que el antiguo dueño la abandonó por declaración expresa de éste (Art. 114 del C. de Minas), o por haberse declarado su caducidad por la falta de pago de la patente (Art. 120 de la misma Ley); y las minas de la oposición no están en ninguno de los casos precitados.

Este asunto lo aclara Fernán González Vyver, promotor de los denuncios en discusión como expresamente lo manifiesta en un memorial que presentó en este Despacho y que se agregó al expediente a folio 23 en el cual, después de renunciar a todos los derechos que pueda tener sobre los denuncios hechos por él y sus compañeros Díaz Doce y Abalía en la región del Golfo de San Blas, expresa en estos términos:

"Como usted observará en este negocio, ya al contestar a la oposición planteada por los señores Heurtematte, quedé yo enteramente dedicado de este asunto, pues los señores Díaz Doce y Abalía la contestaron solos y yo me sustraje de hacerla".

"En segundo término, desco dar una explicación en esta actitud que he asumido. Resulta que yo estuve trabajando en estas minas en San Blas, por allá por los años de 1916 a 1918, bajo las órdenes de un señor Hyatt encargado de la explotación de las minas y como los trabajos cesaron después de ese tiempo y las minas quedaron aparentemente abandonadas, después de todos estos años yo creí que los antiguos dueños, por supuesto, ya no tendrían ningún derecho sobre ellas, debido a ese abandono y por motivo de esa creencia me interesé en hacer denuncios nuevos sobre ellas. Pero con la oposición interpuesta por los señores Heurtematte, me enteré de que estaba en un error, ya que las minas en que yo había trabajado a órdenes del señor Hyatt, resulta que habían sido de los Heurtematte antes de que Hyatt las explotara y después de que este señor terminó los trabajos de explotación".

"Es decir, habían vuelto a ser propiedad de los Heurtematte y otros quienes no las habían abandonado en lo absoluto".

"De que estas minas denunciadas, pues, son las mismas de la oposición no me cabe duda alguna".

"Aparte de que estoy en mejores condiciones que cualquiera para saberlo, por haber trabajado en ellas y conocer la historia, me parece que basta con considerar que las minas de la posición son las únicas tituladas y explotadas en toda la región y que por otra parte, las minas que el grupo de Amalia Díaz Doce y yo hemos denunciado, muestran a las claras que fueron explotadas, ya que allí se ven los restos de la línea férrea construida y otras señas del laboreo hasta el punto de que la mina "Nabagana" fue denunciada como abandonada".

"Si alguna duda existe al respecto en el ánimo de los señores Abalía y Díaz Doce me parece que ella surgirá de la referencia que hace en las minas representadas por los Heurtematte, al paraje denominado "Entrada de los Indios" y a "Mandinga" que estos señores denunciante localizan más al Sur. Pero a mí me consta de la manera más positiva que aquellos tiempos de la explotación hecha por Hyatt, se le denominaba "La Entrada de los Indios" al paraje por donde seguía el camino de Mandinga a Cacoyé, y que este Mandinga era el pueblo situado allá más al Norte que en los denuncios estos se denominan "Puerto Viejo de Mandinga Chico". Es decir debe entenderse muy claramente que Mandinga en ese entonces se encontraba allá, donde

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado).

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 10.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

lo muestran todos los mapas, y que cerca de ese viejo Mandinga se ha ba el paraje a que me he referido".

Ya se ha visto, pues, la razón que expone este señor para haber hecho el denuncia de la mina "Nabagana," como "Abandonada" y los motivos que lo indujeron a llevar a cabo todos los demás, colindantes a ésta, e compañía de sus socios, lo cual evidencia que esos denuncios están situados dentro de las propiedades de la oposición.

El apoderado de la parte demandada, a la cuestión que dá mayor importancia es a lo que se refiere a la localización de la "Entrada de los Indios", paraje este sobre el cual se hace referencia en los títulos de las minas de los Heurtematte. Esa "Entrada" la colocan los denunciantes en la desembocadura del río Nabagana, como se puede apreciar en el plano confeccionado y presentado por ellos.

Sobre este particular, el mismo González Vyver dice que en el tiempo de la explotación de las minas de la oposición, se le denominaba "Entrada de los Indios" el paraje por donde seguía el camino de Mandinga a Cocové y no al Sur como aseguran sus socios.

Además, dos testigos presentados precisamente por los mismos denunciantes Alejandro Avila y Vicente Calvet, en sus declaraciones, están de acuerdo en asegurar que conocen la desembocadura del río Nabagana con el nombre de este río y no con el de "Entrada de los Indios", agregando que ignoran que a dicho lugar se le llame con tal nombre.

El otro testigo de la misma parte, el Agrimensor Samuel Escobar, a cuya declaración parece darle mucha importancia el apoderado de los denunciantes, asegura, en lo que se relaciona con las minas que fue a medir, que la localización de ellas es correcta y que la llevó a cabo sobre el terreno; y que, de acuerdo con el chequeo hecho sobre el plano que se le facilitó, la posición de las minas de

los Heurtematte en ese plano está de acuerdo con la descripción que en el mismo aparece.

Dice después Escobar, al contestar otra pregunta, que para efectuar la mensura llegó al terreno por mar, desembarcando en el punto de la Costa en el Golfo de San Blas, donde termina una antigua línea férrea ya abandonada y que al penetrar hacia la mina vió restos de esa vía, y, además, el terraplén en donde estaban los rieles.

Lo expuesto es todo lo que el Agrimensor Escobar ha dicho por sí mismo, puesto que las últimas preguntas que le formuló el apoderado de los denunciantes las contestó por referencias, es decir, que se declara desconocedor del paraje donde estuvo, lo cual se desperde cuando dice "que le dijeron que la Ensenada de Mandinga queda más al Sur del lugar por donde desembarcó" y "que le informaron que la "Entrada de los Indios" queda en la desembocadura del Río Nabagana".

De todo lo dicho por Escobar lo único que tiene valor como declaración en este caso, es que asegura haber vistos restos de una "línea férrea antigua" al desembarcar para dirigirse a las minas que iba a medir, lo cual es muy significativo porque la oposición ha hecho uso repetidas veces, como prueba a su favor, de la línea férrea antigua".

Existe otra prueba en el expediente declarante dice que el punto de vista en la declaración rendida por Vicente González, quien asegura haber trabajado en la explotación de las minas de los Heurtematte con el jefe de esas obras, J. M. Hyatt. Esto declarante dice que al punto de partida de las minas dichas, se encuentran situadas al lado de la desembocadura de la Quebrada Torti, donde dicho señor construyó un muelle en cuya construcción trabajó el mismo. Agrega que es cierto y que le costa, porque la ha visto, que frente

a ese muelle y cercana a la costa hay una isla estrecha y larga; que saliendo hacia afuera desde las minas, desde el mismo muelle mencionado antes, mirando hacia afuera, casi en frente, a unos doscientos metros más ensenadita que hay al lado de la que o menos". Declaró así mismo, que una Quebrada Torti, como prolongación de ésta, es donde los indios llegaban con sus cayucos y por allí entraban a tierra firme, es decir que ese era el entradero o camino que ellos tenían para entrar al interior y recoger sus frutos. Declara después que no ha visto ninguna isla frente a la desembocadura del Río Nabagana que está cerca de ésta; y que los minas de propiedad de los Heurtematte, que trabajó Hyatt en el Golfo de San Blas, se encuentran localizadas en la Ensenada de Mandinga, terminando por decir, que el puerto de Mandinga y el caserío del mismo nombre, se encontraban muy de cerca del sitio donde se había construido el muelle.

En el Tomo 22, correspondiente al año 1913 que reposo en los Archivos de la Sección de Minas, se encuentra todo lo relacionado con las minas de propiedad de los Heurtematte, desde la manifestación de los denuncios hasta la expedición de los respectivos títulos de propiedad. Adjunto a la documentación referida, hay un croquis confeccionado por Gordon Nisbett, persona ésta que exploró y denunció, por cuenta de los interesados, las minas denominadas "San Blas", "Mandinga", "Rift" y "Colorado". En el expresado croquis se puede apreciar claramente la verdadera localización de esas minas, lo mismo que la posición de la "isla larga" que se tomó como punto de referencia permanente para la mensura de la primera de las minas dichas.

Como complemento de lo anterior, presentó la oposición las declaraciones de Alejandro Avila y Vicente Calvet, quienes fueron repreguntados ante el Intendente de San Blas, a petición de la misma parte. Estos señores aseguran que en frente del Río Torti hay una isla larga de manglar, rellena en parte en los últimos años por los indios para habitarla, que tiene la forma de una isla larga y estrecha; que la punta Oeste de esa isla se encuentra a una distancia poco más o menos de doscientos metros de la costa, agregando que frente a la desembocadura del río Nabagana, no se encuentra ninguna isla a menos de tres mil metros de tierra firme.

En lo que respecta a la "Entrada de los Indios", lo aclaran los mismos testigos, diciendo que no conocen ningún punto en la Ensenada de Mandinga conocido específicamente con ese nombre, pero que el nombre de "Entrada de los Indios", suele ser aplicado por los indios a cualquier boca de río, y ésta puede ser la del río Tortí, la del Nabagana u otros caños donde tienen sus trabajadores. Dicen luego que el camino conocido en aquella región como el camino que va de Mandinga a Cocoyé, sale en la ensenada de Mandinga, al lado del estero del río Tortí.

Otra prueba de valor considerable para la localización de las minas de la oposición, es en efecto, la ya mencionada "isla larga" que aparece como punto de referencia en el título de la mina "San Blas". El valor de esta prueba estriba en que esa isla es suficiente dato para localizar la misma mina de acuerdo con la descripción de su título, puesto que en toda mensura de mina bien dirigida, al establecer el punto de partida y colocar un mojón allí, se busca siempre un punto de referencia, permanente para que con el tiempo pueda ser localizada sin dificultad la propiedad medida.

En el caso de la mina "San Blas", el punto de referencia como está expresado en su título dice: "... un mojón de piedra colocado sobre la playa, frente a una "isla larga" que queda en la Bahía de San Blas".

Ahora, como se ha constatado por los testigos que han intervenido en el asunto, no existe en todo el litoral, desde la desembocadura del Río Tortí, frente a la cual está situada la "isla larga" de que se ha hecho mención, hasta la del Nabagana, ninguna otra isla más cercana a la costa que esa, o sea, doscientos metros más o menos; mientras que frente a la desembocadura del Río Nabagana existe una isla más bien de forma redonda, situada a no menos de tres mil metros de tierra firme.

Esto de la "isla larga" es una evidencia que no da lugar a dudas de que en frente de la expresada isla es donde está situado el punto de partida de la mina "San Blas", puesto que la lógica indica, que para escoger un punto de referencia, este debe de estar lo más próximo del punto de partida.

Comparando, pues, las pruebas de una y otra parte, se llega a la conclusión de que el apoderado de la oposición ha presentado suficientes pa-

ra demostrar que, en realidad, los denuncios hechos por la parte demandada si están situados dentro de las minas de manganeso de propiedad de los Heurtematte y otros; en cambio que la parte demandada no ha logrado mantener la afirmación de que las minas por ellos denunciadas "están muy distantes de las de la oposición". Y no sólo no han logrado establecer esto, sino que, por otra parte, las declaraciones de sus testigos han resultado favoreciendo a la oposición, como claramente se puede constatar al examinar lo dicho por Calvet y Avila y lo aseverado por el agrimensor Escobar.

En consecuencia a todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Ordenar la cancelación de los denuncios de las minas de manganeso denominadas "Piedra", "Tortí", "Nabagana", "Ocuti" y "Tres Amigos" y de las cuatro llamadas "Esperanza" hechos en la región de San Blas por Manuel Díaz Doce, Fernán González Vyver y Cristóbal Abalía, por estar invalidados debido a defectos de forma que contradicen los preceptos legales de tramitación, y por estar ocho de esos denuncios incluidos en minas del mismo mineral de propiedad de Roberto y Julio Heurtematte, Luis Chedé y Henry J. Eder, con excepción del denominado "Tres Amigos" que está apartado.

Ordénase así mismo al señor Intendente de la Comarca de San Blas, que proceda a dar cumplimiento a esta orden y mantenga a los precitados señores en posesión de las minas de manganeso denominadas "San Blas", "Mandinga", "Riti" y "Colorado", conforme lo establecen sus respectivos títulos de propiedad.

Se deja a salvo el derecho que asiste a los denunciantes, para que se denuncien la mina denominada "Tres Amigos" por no estar ésta comprendida dentro de las de la oposición.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para la señorita Bille Austin.

De Antón, para Antonio Benalcázar.

De SS Methanelson. (pm) Ben Siegel.

De Colón, para María Grimaldo Llopis.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Octubre de 1938.

Nº 1737. Escritura Nº 240 de 21 de octubre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

Nº 1738. Escritura Nº 1023 de 13 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Modesto Aguilar vende a María Eulogia de León dos lotes de terreno situados en Pedregalito, Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Nº 1739. Escritura Nº 215 de 29 de septiembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual, Estela Castell vende a Sarina Malca de Sittón dos fincas de la Sección de Chiriquí.

Nº 1740. Escritura Nº 236 de 14 de octubre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Ferrocarril Nacional de Chiriquí cancela la fianza hipotecaria constituida a su favor por Arturo Miró para garantizar el Manejo de un jefe de Estación del mencionado Ferrocarril.

Nº 1741. Escritura Nº 1314 de 21 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Catalina Carbone de Piedra vende a la sociedad San Francisco de Sales una parte pro-indiviso de una finca situada en esta ciudad.

Nº 1742. Escritura Nº 17 de 15 de septiembre último, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 3534 del Tomo Nº 24.

Nº 1743. Escritura Nº 966 de 4 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Pinel, Lombardi y Cia." vende un lote de terreno a Elisa Claxton de Lee, de una finca ubicada en la Provincia de Colón.

Nº 1744. Escritura Nº 1311 de 21 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dolores de la Guardia de Zubieta segrega un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá y lo agrega a otra finca.

Nº 1745. Escritura Nº 1055 de hoy de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Tomás Humberto Jácome traspaasa un crédito hipotecario a Eloy Gómez Arias.

Nº 1746. Patente de Navegación (Servicio Interior) Nº 214 de 8 de octubre actual, del Inspector del

Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la balandra "B. Nora", ahora "Sanina B." de propiedad de Sabina Duque y Gladys Blackwood de la ciudad de Colón.

Nº 1747. Escritura Nº 435 de 7 de octubre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Edrea McPherson vende a Sabina Duque y Gladys Blackwood, la nave de su propiedad denominada "B. Nora".

25 de Octubre de 1938.

Nº 1748. Escritura Nº 1 de 11 de enero de este año, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Román Medina cuatro lotes de terreno ubicados en el Distrito de Las Tablas, Prov. de Los Santos.

Nº 1749. Escritura Nº 63 de 4 de octubre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Julio Claudio Espino vende a Pedro González una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Nº 1750. Escritura Nº 200 de 2 de septiembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual María Tello vende a Serafin Quintero una finca ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.

Nº 1751. Matricula de comercio Nº 87 de 11 de julio de este año, de la Gobernación de la Provincia del Darien, a favor de la razón social de la casa "Cooperativa de la sociedad de aserradores del Darien", de La Palma.

Nº 1752. Escritura Nº 1320 de 2 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guillermo Elena Torrente y otros venden unos bienes inmuebles a Marcial Torrente Junior.

Nº 1753. Oficio Nº 361 de 11 de octubre actual, del Juez 2º del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Ambrosio y José Angel Araúz a favor de George V. Thorpe.

Nº 1754. Oficio Nº 362 de 11 de octubre actual, del Juez 2º del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Abel Gómez a favor de Eustace E. Bennet y Evans Reid.

Nº 1755. Oficio Nº 365 de 11 de octubre actual, del Juez 2º del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Abel Gómez a favor de Filiberto Guerra.

Nº 1756. Oficio Nº 366 de 11 de

octubre actual, del Juez 2º del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Abel Gómez a favor de Agustín Torres.

Nº 1757. Escritura Nº 1057 de 24 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el contrato que constituye la sociedad denominada "Zarn and McCauley Mines".

Nº 1758. Escritura Nº 1319 de 24 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Ernesto Antonio de León una finca situada en Aguadulce, Provincia de Coclé.

Nº 1759. Matricula de comercio Nº 2827 de 24 de octubre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de "Chong See & Compañía, Limitada" domiciliada en esta ciudad.

Nº 1760. Escritura Nº 461 de 23 de junio de 1937, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva limitada de comercio bajo la razón social "John A. de Haseth & Co. Inc."

26 de Octubre de 1938.

Nº 1761. Escritura Nº 1322 de 24 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pablo Othon Valdemar vende a Generina Eliás de Othon la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad.

Nº 1762. Escritura Nº 1321 de 24 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ismael Antadillas Jr. protocoliza una copia del Acta de Fundación del Club social "Los Dispuestos", sus estatutos y la Resolución Ejecutiva por la cual se le reconoce Personería Jurídica.

Nº 1763. Escritura Nº 1175 de 11 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Fa Yen" otorga poder general a Chung Kam Sui.

Nº 1764. Escritura Nº 1325 de 2 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Raul Espinosa y sus hermanas venden a José Fernando Arango la parte que les corresponde en una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, y la esposa del comprador le confiere poder.

Nº 1765. Escritura Nº 1059 de 25 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio por el cual Albertina I. de I-saza solicita una inspección ocular.

Nº 1766. Escritura Nº 1039 de 19 de octubre actual, de la Notaría 2ª

de este circuito, por la cual la "Compañía Industrial y Comercial S.A." constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre tres fincas en esta ciudad.

Nº 1767. Matricula de comercio Nº 2876 de 24 de octubre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Compañía Ideal S.A.", domiciliada en Sabanas de esta ciudad.

Nº 1768. Acta de Remate verificada el 4 de marzo de 1932, en el Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Tropical Finance Corporation tres fincas de la Sección de Panamá.

Nº 1769. Copia del auto dictado el 27 de abril de 1932, por el Juez 1º de este circuito, por el cual se ordena cancelar las inscripciones existentes a nombre de The Bayano River Lumber Co." sobre tres fincas de la Sección de Panamá, y hacerlas a nombre de The Tropical Finance Corporation", y cancelar los gravámenes que pesan sobre las fincas.

Nº 1770. Escritura Nº 217 de 4 de marzo de 1932 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual The Tropical Finance Corporation constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson Junior.

Nº 1771. Escritura Nº 1324 de 25 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Richard Nathaniel Herman, como apoderado general de The Royal Bank of Canada revoca la sustitución parcial del poder hecha en John Stephen Milne, y lo constituye parcialmente en George Vinnell Long.

Nº 1772. Escritura Nº 941 de 29 de septiembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta a Herculina Franco un lote de terreno en Pedregalito, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Nº 1773. Diligencia de fianza extendida el 24 de octubre actual, ante el Juez 1º del circuito de Chiriquí, por la cual Luis Pinto constituye hipoteca sobre dos fincas de la Sección de Chiriquí a favor de Antonio Anguizola y Bernardo Villarreal para garantizar daños y perjuicios que pueda causar con el secuestro pedido por su poderdante José Daniel Villarreal.

Nº 1774. Escritura Nº 1061 de 26 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Conchán, protocoliza un documento relacionado con la Logia Nº 1108, Loyal Order of Moose.

HUMBERTO ECHEVERS V.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Republica al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1938

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDA	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Nacidos	Muertos	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ	45	57	23	63	40	25	65	37	45	57		
Calitoca		5		10			5	1		6		
Las Larga (Chillre)							18	21	22	17		
El Chorrillo							4			4		
Juan Díaz I: Pacora		2	4									
Pacora												
Pueblo Nuevo de Las Tabas												
San Francisco de la Caba												
Santa Ana							1			1		
San Felipe		2										
San Juan de Pequeni												
ARRAJAN												
Bernardino									4	4		
Camaron		1	2	2			1		5	5		
Los Ranchos		5	13	5					1	1		
Paja	5				1		6				6	
CAPINA	1								1	1		
Cerrojo		1					2		5		2	
El Potrero			5	5							4	
La Campana							4					
Ciri Grande	3		4	5								
CHAMR												
Bejuco												
El Libano												
Cabuya												
Sorá												
Matambré												
Nueva Gorgona							5	10	10	6		
La Montaña			2	5								
Punta de Chame	6											
CHERPO			3	2	2							
Chepillo							12	15	14	13		
Corozal												
El Llano											3	
CHIMAN							3					
Brufas					7							
Gonzalo Vásquez	6		5									
BALBOA (O SAN MIGUEL)												
Castaño					1		1	16	23	18	21	
Matia (Ensenada del Carmen)			2	20								
Baboga	4		10									
LA CHORRERA												
Arosemena												
Colón												
Belbo												
Mendon												
Obaldia												
El Arado												
El Coco												
Los Pastos							6	5	5	6		
Puerto Calmito					6			3	3			
Playa Leona	8		13	6								
SAN CARLOS	3											
La Ermita												
Las Gaitas			3									
La Laguna								1				
Las Lajas			1									
TABOGA												
La Restinga									4	4		
Otoque oriente (o La Concepción)				3				1				
Otoque occidente (o San Nicolás)					1							
Las Esmeraldas												
Totales	80	123	63	137	40		27	140	116	115	141	

Panamá, 30 de Julio de 1938

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

At. Ponce de León

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1933

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALDERA.....		6	5	5			5	6	2	9		
La Laguna.....	3	11	6	4			12	6	9	9		
CANAZAS.....												
Bella Vista.....	5	9	5	7			2			2		
Chiltra.....	5	5	6	15	5		10			10		
MONTIJO.....	5	10	2	6	2							
LAS PALMAS.....	5	10	5	13	2		20	10	15	15		
Río de Jesús.....	5	5	4	10			5			5		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....	5	7	5	5	2		8	9	9	8		
Atalaya.....												
Marilao.....												
Fortaleza.....	1	3	6	12	1		10	13	10	13		
Santa Fe.....												
Santa Honda.....												
Raclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	20	20	30	23	1		10	13	10	13		
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....	10	25	25	25			15	18	18	15		
LA MESA.....		10	6	2	1		3	10	8	5		
SANTA FE.....												
Pescara.....												
El Gallo.....		5						1	1			
B-juco.....												
COILA.....	10	5	5	5			5	10	5	10		
Cerro de Plata.....												
Tota les.....	74	133	110	135	14	105	96	87	114			

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	3	5	3		7	13	2	5	10		
COCLÉ.....	34	55	41	63	1	5	33	27	32	28		
COLÓN.....	36	61	40	49	1	12	58	35	33	40		
CHIRIQUÍ.....	69	103	62	88		4	58	73	48	83		
DARIÉN.....	5	27	18	37			5	8	3	8		
HERRERA.....	36	36	43	72	5	24	19	27	22	24		
LOS SANTOS.....	54	91	50	85	1	17	55	46	47	54		
PANAMÁ.....	80	123	63	137	40	27	140	116	115	141		
VERAGUAS.....	74	133	110	135	14	105	96	87	114			
TOTALES.....	390	632	432	669	48	110	466	430	394	502		

PANAMA, 30 de Julio de 1933. El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FARRERA

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obreiro y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1° de Octubre, hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento
Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que en esta fecha he vendido mi establecimiento comercial que tengo en el Corregimiento de Guabito jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, con todo su mobiliario al señor José León Kuong.

José León Kuong.
Bocas del Toro, Noviembre 1º de
1938.

Tom Luck Yew.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Tesorero del Distrito,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que a partir del día primero de Diciembre próximo, se dará comienzo en la Tesorería Municipal la expedición de placas para carros automóviles; particulares y de comercio, para el año de 1939, siempre que, previamente, hayan pasado la revista a que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto N° 75 de 1937, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, y la cual comenzará el día veintidós del presente mes, todos los días hábiles de 8 a.m. a 12 p.m. y de 1.30 p.m. a 6 p.m. y los días de fiesta de 8 a.m. a 12 m.

Así mismo, también se da-

En la misma fecha también se dará comienzo a la expedición de placas para coches, bicicletas, carretas, carretillas, motocicletas, demostración etcétera.

Los empleados de la Zona del Canal, residentes en la ciudad de Panamá, deberán presentar un certificado firmado por su jefe inmediato y referendado por el empleado jefe de

de la Zona del Canal (Chief Clerk,
P. C.)

Tanto los residentes de la Zona del Canal como los empleados que residan en la misma, obtendrán sus placas con sólo presentar el recibo de la Zona del Canal de 1938, mediante el pago de dos balboas (Bs. 2.00) por año por cada carro de uso particular.

Panamá, 14 de noviembre de 1938.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito avisa al público que se ha señalado el día seis (6) del mes de Febrero del próximo año de mil novecientos treinta y nueve, entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematado el derecho a cobrar la contribución de riñas de gallos en el Distrito, con excepción de los Corregimientos de Chilibre y Pacora.

La base del remate es la suma de cien balboas (B. 100.00) y para ser posterior precisa consignar previamente el diez por ciento (10%) de la base del mismo. No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito de que se habla en el párrafo anterior y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose provisionalmente, mientras el H. Concejo Municipal le imparte su aprobación, al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, Noviembre 14 de 1938.
El Tesorero Municipal,
Alcibíades Arosmena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pocrí, por medio del presente.

COMUNICA:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes del finado Félix Grajales ha recaído el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

así:
"Juzgado Municipal del Distrito.—
Pocri Noviembre ocho de mil nove-
cientos treinta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, éste Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara yacente la herencia dejada por Félix Grajales, desde el día veintinueve de Septiembre del presente año, que ocurrió su defunción y.

DISPONE:

Nombrar curador de la herencia al señor Jesús María Achurra, mayor de edad natural y vecino de éste Distrito indentificado con la cédula número 37-144 a quien se le cita para que se presente a formalizar el cargo;

60;
Fijese edicto en lugar visible de
éste Juzgado por el término de treinta
días hábiles llamando a todos
los que se crean tener derechos a la
sucesión.

Presentese a éste Juzgado al o los testamentos que hubiere otorgado el extinto; y publíquese la parte resolutive de éste auto por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. J. Grimaldo P.—(fdo.) Israel López Secretario".

Por tanto, se fija éste edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, para que dentro de tre-

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO

HACE SABER:

HACE SABER:
Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

inta días hábiles contados desde su última publicación en la GACETA OFICIAL, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en la herencia.

El Juez,

J. J. GRIMALDO.

El Secretario,

Israel López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sam Lock Fong, ha hecho al tribunal, con fecha 10. de agosto de 1938, la siguiente solicitud:

"Yo, Sam Lock Fong, varón, mayor de edad, casado, chino, con cédula de identidad personal No. 2266, comerciante y de este vecindario, en ejercicio de la patria potestad, respetuosamente solicito a usted que, corridos los trámites a que se refieren las disposiciones del Capítulo IX del Decreto número 17 de 11 de febrero de 1914, se sirva autorizar, y en consecuencia, ordenar la inscripción respectiva en el registro del Estado Civil de las Personas el cambio de nombre de mi hijo, Ricardo Humberto Cejuán Fong, nacido el día 16 de julio del año de mil novecientos diez y siete, siendo su madre mi esposa, la señora Ana Pan de Fong, por el de Ricardo Humberto Fong. Las razones que tengo para el cambio, cuya autorización ahora solicito, son las siguientes:

a) Que por un mal entendimiento de la persona que dió a la Alcaldía del Distrito, el dato respectivo, mi hijo aparece con el nombre de Cejuán Fong, cuando en la partida de bautizo que reposa en la parroquia de Colón, existe con el nombre de Ricardo Humberto Cejuán Fong.

b) Que el primer nombre de Ricardo Humberto Cejuán Fong, es demasiado largo y en él se encuentra incluido nombre (Cejuan) que no es castizo por lo que en varias ocasiones ha tenido dificultades.

c) Que la educación de mi citado hijo es esencialmente castellana, por lo que es lo más correcto y lógico que lleve un nombre esencialmente castellano".

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, se fija el presente dicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de sesenta (60) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, el cual debe publi-

car la parte interesada en la GACETA OFICIAL por tres veces, para los que se crean con derecho a presentar oposición lo hagan dentro del término arriba expresado.

Dado en la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Juan Paulino Ortiz o Juan Ortiz, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

En vista de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Juan Paulino Ortiz o Juan Ortiz, desde el día 10 de Mayo de 1874 en que ocurrió su fallecimiento en esta ciudad de Santiago de Veraguas;

Segundo: Que es su heredera testamentaria María Sabas Ortiz o Sabas Ortiz, por representación de Joaquín Ortiz quien cedió sus derechos a Carlos Chang Ortiz y éste a César Arjona.

Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria cualquiera otra persona que tenga interés en ella.

Descumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1801, y concordantes del Código Judicial. Se tiene al señor Carlos Chang O. como apoderado del memorialista.

Cópiese y notifíquese.—IGNACIO DE L. VALDEZ.—M. Bustos G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles y copia de él se entregará al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en la Herencia de Prisciliano Jurado, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

Considérase que es del caso resolver, como resuelve el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Primero: Declarar como declara, yacente la herencia de Prisciliano Jurado, colombiano, vecino que fue de este Distrito, desde el día de su defunción ocurrida en el Distrito de Panamá el día once de Febrero del corriente año.

Segundo: Se nombra Curador de esa herencia al señor Constantino de León.

Tercero: Se ordena la fijación de edictos y publicación de los mismos en forma legal, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos.

Cuarto: Se ordena al que tenga testimonio del finado en su poder, que lo presente al Tribunal.

Continúese enviando al señor Secretario de Relaciones Exteriores, copia de estas actuaciones como lo ordena el artículo 1561 del Código Judicial

Cópiese, notifíquese y cumplase.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

M. Bustos G.

Por tanto se fija el presente edicto despacho, hoy cinco de Septiembre emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, para que dentro de la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 18 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armue-
llo: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m.
Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los
Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales, Antón, Penonomé, A-
guadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calo-
bra y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se
harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en
barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30
del día, por barcos de la United Fruit Company, y even-
tualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-
rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para
esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá,
Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días
excepto los Domingos y días feriados, en las horas que
se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m.
y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San
Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la
mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10
de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA
AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana,
Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte A-
merica y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario:
a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía
Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Cana-
dá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario:
a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Ar-
gentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m.
Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guate-
mal, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía
Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomen-
dados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón Tela y New Orleans ..	STA. MARTA	12 11:am 12:am
Acapulco, San Pedro y San Francisco ..	CITY OF SAN FRANCISCO	12 8:pm 4:pm
Port au Prince ..	CRISTOBAL	12 8:pm 4:pm
Puerto Limón ..	CORDILLERA	14 11:am 12:am
Habana y New York ..	QUIRIGUA	14 11:am 12:am
Kingston y Port au Prince ..	STA. PAULA	14 8:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Barbados, Port de France y Arica ..	CUBA	14 8:pm 4:pm
Embarcadero ..	ACAJUTLA	15 9:am 10:am
Centro América ..	STA. CLARA	15 8:pm 4:pm
Habana, New York y Europa ..	STA. CLARA	15 8:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans ..	CONTESSA	15 9:pm 4:pm
Barranquilla y La Guira ..	VIECILLO	16 11:am 12:am
Buenaventura, Guayaquil, Paipa, Trujillo, Caliao, Mallendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaí- so ..	STA. BARBARA	17 8:pm 8:pm